



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6314.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

ARTICULO 1º. - DONASE a la Municipalidad de San Luis del Palmar (Provincia de Corrientes) el inmueble, propiedad del Superior Gobierno Provincial, individualizado como Lotes N° 4 y 8, de la manzana E, de la Colonia Oficial Ejidos de San Luis del Palmar, Departamento de San Luis del Palmar, según Mensura aprobada N°. 343-O, los cuales se hallan emplazados en el Barrio Santa Catalina, y corresponden a la Chacra N° 37, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 199, Folio 66045, Finca 31359 del año 1928, sin identificación de Adrema, totalizando una superficie estimativa de 1.800,00 m2, siendo que cada lote es de 30m x 30m, cuyo frente se hallan ubicado por calle Felisa González e intersección con la calle Dolores Angélica Leiva, del ejido urbano de la ciudad de San Luis del Palmar, con el cargo expreso de destinarlo a la concreción definitiva de sus fines, esto es como lugar de esparcimiento y a la construcción de una sala de primeros auxilios.-

ARTICULO 2 º. – DONASE al Arzobispado de Corrientes, el inmueble identificado como Solar N° 5 de la manzana D, propiedad del Superior Gobierno Provincial, de la Colonia Oficial Ejidos de San Luis del Palmar, Departamento de San Luis del Palmar, según Mensura aprobada N° 343-O, el cual se halla emplazado en el Barrio Santa Catalina, y corresponden a la Chacra N° 37, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Tomo 199, Folio 66045, Finca 31359 del año 1928, sin identificación de Adrema, totalizando una superficie estimativa de 900,00m2, siendo que la dimensión del lote es de 30 m x 30 m, cuyo frente se halla ubicado por calle Felisa González entre calle Dolores Angélica Leiva y calle Cristóbal Gómez, del ejido urbano de la ciudad de San Luis del Palmar, donde actualmente se halla edificada la Capilla en honor a Santa Catalina.-

ARTICULO 3°.- ESTABLECESE que la donación que se dispone por el Artículo 1° de la presente, se hará con cargo expreso de destinar los lotes a los fines consignados, la construcción de la obra (Sala de Primeros Auxilios) deberá estar concluida en el término de diez (10) años a contar de la suscripción de la escritura traslativa de dominio y en el supuesto caso de ser cambiado el destino del inmueble donado por la presente Ley, deberá volver al patrimonio de la Provincia, quedando las mejoras en beneficio gratuito del Estado Provincial.-

ARTICULO 4°.- LA Escribanía de Gobierno de la Provincia tomará la intervención que por Ley le corresponda para la transferencia definitiva del dominio de los inmuebles en cuestión.-

ARTICULO 5°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI Presidente H.C de Diputados

Dra Evelyn KARSTEN Secretaria H.C de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS Presidente H.C.Senadores

Dra. Maria Araceli CARMONA Secretaria H.C.Senadores